

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 2.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Juan Bautista Vallet y Martínez pidiendo indulto del resto de la pena de cuatro años y tres meses de presidio correccional y accesorias que á su hijo Pascual Vallet y Colubi le impuso la Audiencia de Valencia en causa sobre falsedad y estafa frustrada:

Considerando que el expresado reo ha sido de una conducta irreprochable ántes de cometer el delito, y que en el año y ocho meses que sufrió de prision preventiva é igual tiempo que lleva cumpliendo la condena ha dado pruebas inequívocas de verdadero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora:

Visto lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Pascual Vallet y Colubi indulto del resto de la pena de cuatro años y tres meses de presidio correccional que le falta que cumplir y que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, elevada por su Presidente, en la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal, acude al Gobierno llamando su atención por consi-

derar notablemente excesiva, atendida la falta de malicia y ningun daño causado, la pena de tres años de suspensión del cargo de Alcalde, Concejales y Secretario de Ayuntamiento y multa de 250 pesetas, impuesta á D. Francisco Hera, Manuel Ochagavía, Jacinto Martínez, Lorenzo Carrillo, Anselmo Orcos, Eulogio Besa, Pedro Ibañez, Julian Lopez y D. Venancio Ruiz de la Cuesta respectivamente en causa por delito de exacciones ilegales:

Considerando que los expresados reos han observado buen comportamiento así ántes como despues de cometer el delito, y que el fin que por medios punibles quisieron conseguir no era en sí digno de reprobacion, pues se reducía á reformar el amillaramiento para mejor distribuir las cargas públicas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Francisco Hera, Manuel Ochagavía, Jacinto Martínez, Lorenzo Carrillo, Anselmo Orcos, Eulogio Besa, Pedro Ibañez, Julian Lopez y D. Venancio Ruiz de la Cuesta indulto total de la pena de suspensión y multa que les fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Exemo. Sr.: Reducida la fuerza del Ejército, y siendo necesario hacer las mayores economías posibles sin perjudicar los derechos adquiridos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En todas las armas é institutos del Ejército, así como en los cuerpos auxiliares, se concederá el pase á la situación de supernumerario sin sueldo á los Jefes y Oficiales que lo soliciten.

2.º El plazo menor por que se podrá solicitar el pase á dicha situación será de un año.

3.º El tiempo que permanezcan de supernumerarios los

Jefes y Oficiales se les abonará por entero el primer año para los efectos de retiro, y por mitad sólo durante los cinco siguientes; pero si en una ó varias veces estuviesen más de ese plazo en la referida situación, no tendrán derecho á abono alguno de tiempo de servicio.

4.º Para solicitar el pase á supernumerario necesitarán los subalternos llevar cuatro años de Oficial.

5.º Los Jefes y Oficiales, mientras se hallen de supernumerarios, no podrán obtener los ascensos reglamentarios que les correspondan, y en ningun caso podrán ascender á un empleo si no han servido un año cuando ménos el inferior inmediato.

6.º Las vacantes que dejen los Jefes y Oficiales que pasen á dicha situación serán cubiertas precisamente por el reemplazo. En los cuerpos de escala cerrada, cuando no existan excedentes, sólo se podrá conceder el pase á supernumerarios á la décima parte en cada empleo, y las vacantes que dejen quedarán sin cubrir, cuidando los Directores generales de disponer lo conveniente respecto á la forma de llenar el servicio en los destinos que aquellos desempeñen.

7.º El tiempo que se haya estado supernumerario ántes de esta fecha no se contará para los efectos del art. 3.º

8.º El Gobierno podrá llamar, en caso de guerra ó por una medida general, al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales que se encuentren supernumerarios, ó bien á los de un determinado cuerpo ó clase de él cuando sea conveniente al servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1876.

CEBALLOS.

Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Exemos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 46 y 47 de la ley de 23 de Junio de 1870, tengo la honra de remitir á VV. EE. de orden de S. M., para conocimiento del Congreso, los adjuntos balances correspondientes al presupuesto general del Estado de 1874-75.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1876.

PEDRO SALAVERRÍA.

Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Balance provisional correspondiente al año económico de 1874-75 de las cuentas de valores á cobrar y pagarés de bienes desamortizados por ventas anteriores y posteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855, y estado de la cartera del Tesoro por los expresados valores, que se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

La Administracion de la Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado.

DEBE.

HABER.

VALORES A COBRAR PROCEDENTES DE LOS BIENES VENDIDOS ANTES DE LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.
OBLIGACIONES Á PAGAR EN PAPEL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Pesetas.		Pesetas.	
Por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1874.....	44.948.189'36	Por obligaciones cuya realizacion se ha formalizado en el año de 1874-75. Saldo por obligaciones pendientes de cobro en 30 de Junio de 1875.....	521.582'99 14.426.606'87
	<u>44.948.189'36</u>		<u>14.948.189'36</u>
OBLIGACIONES Á METÁLICO.			
Por obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1874.....	90.038'48	Por obligaciones vencidas en 1874-75 que pasaron al cargo de la cuenta de rentas públicas.....	41.203'31
Por las otorgadas durante el año económico de 1874-75.....	28.768'92	Saldo por obligaciones pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1875.....	77.602'09
	<u>118.807'40</u>		<u>118.807'40</u>
PAGARÉS DE BIENES DESAMORTIZADOS CON ARREGLO Á LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.			
Por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1874.....	430.008.533'36	Por pagarés á realizar pasados al cargo de la cuenta de rentas públicas, á saber:	
Por pagarés otorgados en el año económico de 1874-75.....	33.176.481'69	De plazos no vencidos anticipados por los compradores.....	46.290.656'45
Por pagarés otorgados por trasferencia de dominio, rectificaciones de cuentas y otras causas.....	7.037.478'44	De plazos vencidos.....	60.543.262'16
	<u>470.222.493'49</u>	Por pagarés anulados por haberlo sido las ventas de que proceden ó por quiebras, reducidos sus valores por indemnizaciones acordadas y rectificaciones de cuentas.....	4.472.783'41
		Saldo por pagarés pendientes de vencimiento en 30 de Junio de 1875.....	388.913.848'77
			<u>470.222.493'49</u>

Los valores que constituyen los respectivos saldos habrán de vencer en los años económicos que se expresan en la siguiente

DEMOSTRACION DE VENCIMIENTOS.

AÑOS ECONÓMICOS.	OBLIGACIONES DE VENTAS ANTERIORES Á LA LEY DE 1.º DE MAYO DE 1855.		PAGARÉS de bienes desamortizados con arreglo á dicha ley. Pesetas.
	A papel.	A metálico.	
	Pesetas.	Pesetas.	
Plazos vencidos.....	14.426.606'87		
1875-76.....	»	10.416'24	52.626.153'53
1876-77.....	»	6.956'81	44.101.923'24
1877-78.....	»	6.956'81	43.324.910'93
1878-79.....	»	6.956'81	41.435.333'87
1879-80.....	»	6.956'81	38.621.308'59
1880-81.....	»	6.956'82	34.652.972'36
1881-82.....	»	6.956'81	30.226.244'68
1882-83.....	»	6.956'81	25.945.943'33
1883-84.....	»	6.956'82	20.398.278'72
1884-85.....	»	4.650'04	13.864.671'62
1885-86.....	»	3.884'31	9.298.510'65
1886-87.....	»	660	5.362.103'88
1887-88.....	»	660	3.945.550'66
1888-89.....	»	640	2.089.673'30
1889-90.....	»	240	1.499.746'96
1890-91.....	»	240	1.398.000'60
1891-92.....	»	200	551.695'05
1892-93.....	»	200	289.300'44
1893-94.....	»	160	118.534'50
Pagarés á clasificar por efecto de reparos.....	»	»	47.323.006'64
	<u>14.426.306'87</u>	<u>77.602'09</u>	<u>388.913.848'77</u>

De los expresados valores sólo existían en caja por pesetas 164.611.272'62 segun el siguiente estado:

EL TESORO PÚBLICO.—SU CUENTA CON LA HACIENDA POR VALORES DE DESAMORTIZACION.

Pesetas.		Pesetas.	
Cargo al Tesoro, segun el precedente balance de la Administracion.		Abono al Tesoro:	
Por obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.		Por las obligaciones á papel de la Deuda cargadas al Tesoro y que están representadas por consignaciones hechas en la Direccion del ramo, de créditos presumibles de participes legos en diezmos.....	14.410.342'51
A papel de la Deuda pública.....	14.426.606'87	Por los valores entregados al Banco de España con destino á la amortizacion y pago de intereses de los billetes hipotecarios, y como garantía de pagarés y bonos del Tesoro.....	88.370.765'61
A metálico.....	77.602'09	Por id. id. al Banco Hipotecario.....	430.698.697'87
Por pagarés de bienes desamortizados, segun dicha ley, pendientes de vencimiento.....	388.913.848'77	Por id. id. al Banco de Castilla.....	72.052.769'48
		Por id. id. á la casa Fould y compañía, de París.....	32.187.300
Cargo al Tesoro, segun la cuenta de rentas públicas:			<u>337.420.073'47</u>
Por pagarés vencidos y no realizados.....	68.223.812'03	Saldo, existencias..	
Cargo al Tesoro: por pagarés descontados y procedentes de quiebras y ventas anuladas que se hallan pendientes de cancelacion.....	30.385.478'83	En las Administraciones económicas de las provincias y Tesorería Central.....	99.651.272'62
		En las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.....	64.960.000
	<u>502.031.348'09</u>		<u>164.611.272'62</u>
			<u>502.031.348'09</u>

OBSERVACION. Las obligaciones de ventas anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855 á pagar en papel de la Deuda, correspondientes á plazos vencidos, se han figurado en este balance por no constar estos valores en la cuenta de rentas públicas, sino á medida que se va formalizando su realizacion, consistiendo la mayor parte de estos descubiertos en haberse hecho por los respectivos compradores consignaciones en créditos presumibles de participes legos en diezmos, con los cuales formalizan el pago de sus obligaciones tan luego como son liquidadas por las oficinas de la Deuda pública.

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas y datos en que se funda.
Madrid 10 de Abril de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, José Ramon de Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Balance provisional correspondiente al año económico de 1874-75 de la cuenta de bienes declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, por los pertenecientes al Estado, incluidos los procedentes del Clero, Patrimonio de la Corona, edificios, fortificaciones y terrenos de guerra, y las salinas y demás propiedades afectas al estanco; cuyo balance se forma en cumplimiento de lo mandado por los artículos 46 y 47 de la ley de 25 de Junio de 1870.

La Administracion de la Hacienda pública.—Su cuenta con el Estado.

DEBE.

HABER.

BIENES DEL ESTADO EN GENERAL.

	Número de fincas y censos.	Su valor en Pesetas.		Número de fincas y censos.	Su valor en Pesetas.
Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1874...	40.273	43.190.391'95	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1874-75, á saber:		
Por id. id. inventariadas en 1874-75.....	4.079	4.686.392'85	En metálico al contado.....	4.430	3.740.933'02
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	4.522.330'93	En pagarés á plazos.....	"	46.181'70
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	483	926.230'73	Por reduccion de valores en las subastas y en las redenciones.....	"	143.031'46
	41.337	23.325.346'46	Por devoluciones de fincas, las arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	21	413.031'46
			Saldo, por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1875.....	40.086	44.455.195'28
				41.537	23.325.346'46

EDIFICIOS, FORTIFICACIONES Y TERRENOS DE GUERRA.

Por fincas pendientes de enajenacion en 30 de Junio de 1874.....	792	838.179'84	Por fincas vendidas en 1874-75, á saber:		
Por id. inventariadas y valoradas en 1874-75.....	608	905.939'42	En metálico al contado.....	659	2.438.937'14
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	4.034.836'93	En pagarés á plazos.....	"	"
Por id. por rectificaciones y otras causas.....	482	320.538'51	Por reduccion en las subastas.....	"	"
	4.882	3.419.554'42	Por devoluciones de fincas, las arruinadas, rectificaciones y otras causas.....	31	22.836'14
			Saldo, fincas y derechos existentes sin enajenar en 30 de Junio de 1875.....	4.492	637.731'14
				4.882	3.419.554'42

BIENES DEL CLERO.

Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1874...	244.244	426.066.278'33	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1874-75, á saber:		
Por id. id. inventariadas en 1874-75.....	8.914	9.889.519'23	En metálico al contado.....	44.989	20.010.247'82
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	7.903.304'30	En pagarés á plazos.....	"	74.115'57
Por rectificaciones y otras causas.....	4.123	4.272.276'61	Por reduccion en las subastas y en las redenciones.....	"	"
	254.286	443.133.378'47	Por fincas devueltas y arruinadas, censos caducados, rectificaciones y otras causas.....	523	4.441.161'57
			Saldo, por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1875.....	238.774	423.607.833'51
				254.286	443.133.378'47

BIENES DEL PATRIMONIO DE LA CORONA.

Por fincas y censos existentes en 30 de Junio de 1874...	4.312	4.719.498'97	Por fincas vendidas y censos redimidos en 1874-75, á saber:		
Por id. id. inventariadas en el año económico de 1874-75.....	387	5.026.486'66	En metálico al contado.....	713	5.939.469'33
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	2.062.754'40	En pagarés á plazos.....	"	634.772'49
Por rectificaciones y otras causas.....	"	58.964'87	Por fincas devueltas, rectificaciones y otras causas.....	"	"
	4.399	8.867.704'90	Saldo, fincas, censos y derechos existentes en 30 de Junio de 1875.....	4.186	2.293.522'88
				4.399	8.867.704'90

SALINAS, FÁBRICAS Y DEMÁS PROPIEDADES AFECTAS AL ESTANCO.

Por fincas existentes en 30 de Junio de 1874.....	3	4.211.780'60	Por fincas vendidas en 1874-75, á saber:		
Por id. inventariadas en el año de 1874-75.....	15	271.402	En metálico al contado.....	15	880.237
Por aumentos obtenidos en las subastas.....	"	337.453'37	En pagarés á plazos.....	"	5.864'37
Por rectificaciones y otras causas.....	"	477.029	Por fincas devueltas, rectificaciones y otras causas.....	"	"
	48	4.997.664'97	Saldo, fincas existentes en 30 de Junio de 1875.....	3	4.411.563'60
				48	4.997.664'97

Queda sujeto este balance á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas y datos en que se funda.
Madrid 10 de Abril de 1876.—El Tenedor de libros, Nicanor Martinez.—V.º B.º—El Interventor general, José Ramon de Oya.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Doctor D. German Gamazo, en representacion de la Sociedad anónima *Union Castellana*, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 21 de Enero de 1873, relativa á la caducidad de la concesion para abrir un canal de riego que fertilizase algunos terrenos y surtiera de aguas potables á Valladolid.

Visto:

Vista la instancia que en 27 de Abril de 1864 presentó D. Leon Garcia Alejo al Gobierno manifestando que tenia concebido el proyecto de sangrar el rio Duero para regar la vega de Valladolid, llevando un canal desde las inmediaciones de Cabezón hasta las de Herrera de Duero: que su objeto era extraer cinco metros cúbicos de agua por segundo: que la longitud de la acequia principal seria de unos 30 kilómetros, y se podrian regar unas 500 hectáreas, además de introducir en la ciudad la cantidad de agua potable que fuese necesaria al vecindario; y pidió que se le concediese la autorizacion para el estudio de la vega de la izquierda del rio Pisuerga en la forma prescrita en la legislacion vigente:

Vista la Real orden de 15 de Mayo autorizándole para que practicase en el término de un año los estudios del canal; en la inteligencia de que por la autorizacion no adquiriria derecho alguno á la concesion definitiva si no se estimaba conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que ejecutara:

Vista la escritura otorgada por D. Leon Garcia Alejo en 23 de Marzo de 1864, por la cual cedió á la *Union Castellana* el proyecto, estudios y cuantos derechos eran inherentes á la concesion, y con este documento recurrieron al Gobierno en solicitud de la aprobacion, dictándose en su virtud el Real decreto de 1.º de Mayo del expresado año, en que se autorizó á la Sociedad para construir el canal bajo ciertas condiciones, y entre otras las siguientes:

3.ª La dotacion de agua solicitada para este canal de seis y medio metros cúbicos por segundo de tiempo, de los cuales se destinan: medio metro cúbico para el abastecimiento de la poblacion; cuatro metros cúbicos para riegos de la vega, y dos metros cúbicos para artefactos; se fijará en definitiva en vista del resultado de los aforos que el Ingeniero encargado por el Gobierno practique á costa de la empresa.

4.ª La empresa dará principio á las obras de conduccion y riego dentro del plazo de seis meses, contados desde esta fecha, y las terminará dentro de los cinco años siguientes á esta concesion.

21. Si por un grave obstáculo, suficientemente justificado, la empresa no pudiese comenzar las obras en el tiempo prefijado, ó tuviere que suspenderlas, podrá otorgársele una próroga proporcionada al retraso sufrido, previa instrucción del oportuno expediente.

22. Si fuera del caso anterior no diese principio á las

obras en el plazo marcado, ó despues de comenzadas no se continuasen con la celeridad bastante, á juicio del Ingeniero, para que puedan terminarse en los cinco años, ó bien faltase la empresa al cumplimiento de las demás obligaciones que se le imponen, el Gobierno podrá declarar perdida la fianza, si aun no hubiere sido devuelta, por mitad ó cuartas partes, segun el caso, haciendo además las prevenciones que juzgue oportunas para lo sucesivo. En caso de reincidencia, se declarará caducada la concesion, con pérdida del resto de la fianza, y quedando el proyecto facultativo de propiedad del Estado. El Gobierno en este caso dispondrá lo que estime conveniente para la prosecucion y terminacion de las obras, segun sea más conforme á las disposiciones vigentes.

23. Si durante la construccion de las obras reconociese la empresa la conveniencia de introducir alguna modificacion en el proyecto aprobado, la propondrá formalizada al Ingeniero, quien con su informe la elevará á la resolucion superior:»

Visto el recurso dirigido por la empresa al Ministro de Fomento en 7 de Diciembre del mencionado año 1864, en que indica el pensamiento de modificar el proyecto, expresando además que no habia podido dar principio á los trabajos por la ampliacion de estudios, siendo preciso diferir aquellos algun tanto para cumplir con este requisito; y teniendo presente la aflictiva situacion que entónces atravesaba la plaza mercantil de Valladolid, y la absoluta necesidad de reunir todos sus recursos para hacer frente á la terrible crisis que la afligia, pidió que le fuera devuelto el depósito de 844.400 rs. que habia hecho en obligaciones de ferro-carriles, con la promesa de volverle á realizar tan luego como cesaran las causas que motivaban su devolu-

cion, y estuvieran terminados los estudios y proyectos:

Vista la Real orden de 21 del mismo mes y año, por la que se accedió á la devolucion temporal bajo las condiciones siguientes:

1.ª Quedan en suspenso los efectos de la concesion otorgada por Real decreto de 1.º de Mayo hasta tanto que se presente ultimado el proyecto de ampliacion y merezca la aprobacion.

2.ª La Sociedad *Union Castellana* queda obligada á constituir el depósito en el plazo que el Gobierno la prelije cuando aquella aprobacion recaiga, ó cuando se proponga al Ministerio la de otro estudio análogo que resultare admisible, bajo pena de caducidad de la concesion en ámbos casos si no le constituyese:»

Vistas la instancia que en 17 del mes y año ya referidos habia presentado la *Union Castellana*, expresando que el término para empezar las obras espiraba el 1.º de Noviembre del año próximo; y que si no se aprobaba por aquella fecha el proyecto de modificacion, hacia constar la imposibilidad en que se veia de principiarlas; y la orden de la Direccion, fecha 4 de Febrero de 1865, en que se declaró que los efectos de la Real orden anterior se extendian naturalmente al plazo fijado para dar principio á los trabajos:

Vistas la exposicion que en 12 de Mayo de 1872 dirigió al Gobierno D. Cipriano Tejero manifestando que tenia presentado al Gobernador de la provincia un proyecto para ejecutar en mejores condiciones la obra del abastecimiento de aguas; pero como subsistiese ese derecho en favor de la *Union*, interin no se declarase caducado, conforme á la ley de aguas, no podia aspirar á realizarle; y pidió que se declarase la caducidad de la concesion, mediante á que no se habia dado principio á la obra en los ocho años transcurridos, lo cual implicaba una renuncia tácita de la misma, corroborada por el hecho de haber solicitado la empresa y obtenido en 21 de Diciembre de 1864 la devolucion del depósito constituido en garantía; y la Real orden de 23 de Agosto señalando á la *Union Castellana* el plazo improrrogable de cuatro meses para presentar el proyecto definitivo; en la inteligencia que si no utilizaba esta gracia, se procedería á declarar caducada la autorizacion otorgada por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1864; habiendo contestado el Gobernador á la comunicacion que contenia la disposicion anterior que la trasladó en 6 de Setiembre á la Compañía, y que está á su vez contestó que esperaba dar el debido cumplimiento en el plazo que se le concedia:

Vista la instancia presentada al Ministerio en 11 de Marzo de 1874 por D. Eduardo Ruiz Merino, Presidente de la Sociedad, expresando que en atencion á ser mayores las desventajas que las ventajas de la modificacion, y muchas y cuantiosas las indemnizaciones que exigia, pedia que se tuviese por retirado el nuevo proyecto, se confirmase á la Compañía en la concesion hecha en 1.º de Mayo de 1864; y se le otorgaran los beneficios de la ley de Canales de riego de 20 de Febrero de 1870:

Visto el informe dado por el Ingeniero Jefe de la provincia en 26 de Abril, en que sienta las conclusiones siguientes: primera, que no habia inconveniente en tener por no presentado el proyecto de modificacion al aprobado para el canal derivado del rio Duero con fecha de 1.º de Mayo de 1864; segunda, que tampoco existia perjuicio en que la dotacion definitiva fuera seis y medio metros cúbicos de agua por segundo; y tercera, que por razones de equidad procedia declarar comprendida la concesion otorgada en 1.º de Mayo dentro de los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1870; habiéndole emitido en el mismo sentido la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Visto el informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en que fué de parecer: primero, que se considerase caducada la concesion otorgada á la *Union* en 1.º de Mayo de 1864 desde que dejó de cumplir con lo prescrito en el art. 18 del Real decreto de 29 de Abril de 1860 y Reales órdenes dictadas á favor de esta Sociedad; segundo, que caso de que la Compañía la solicitase nuevamente, deberia instruirse expediente con arreglo á la ley de Canales de riego de 1870 y reglamento dictado para su ejecucion; y tercero, que la resolucio que recayese se publicara en la GACETA oficial para conocimiento de los que se hallaren en casos análogos; dictándose, de conformidad la Real orden de 21 de Enero de 1875, publicada en la GACETA del 30:

Vista la demanda presentada en 24 de Marzo por el Doctor D. German Gamazo, en representacion de la Sociedad *Union Castellana*, con la solicitud de que se consulte la revocacion de la Real orden últimamente citada:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo que se absuelva á la Administracion de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Visto el art. 18 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, en que se previene que las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas se consideran caducadas sin necesidad de declaracion explícita, y el Gobierno queda facultado para otorgarlas á un tercero, siempre que el concesionario no haga uso de la autorizacion, ó cuando despues de haber hecho uso de ella lo interrumpa por espacio de dos años:

Considerando que debiendo la Sociedad *Union Castellana*, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 1.º de Mayo de 1864, empezar las obras del canal en el plazo de seis meses, y terminarlás á los cinco años, contados desde que se otorgó la concesion, transcurrieron más de 10 años sin dar principio á los trabajos:

Considerando que si bien se dispuso por Real orden de 21 de Diciembre de 1864 que quedaran en suspenso los efectos de la concesion hasta que se presentara ultimado el expediente del proyecto de ampliacion del canal, y que se devolvieran á la Sociedad *Union Castellana* los valores que habia dado en garantía; como la Administracion no debia tolerar que la concesion quedara en suspenso por un tiempo indeterminado con perjuicio de los intereses públicos, dispuso en 13 de Agosto de 1872 que en el término improrrogable de cuatro meses presentara la Sociedad *Union Castellana* ultimado el proyecto, bajo pena de caducidad de la concesion:

Considerando que comunicada esta Real resolucio á la referida Sociedad en 9 de Setiembre de 1872, no reclamó contra ella, por lo que causó estado, quedando modificadas por consiguiente las condiciones de la concesion:

Considerando que en vez de cumplirse por la Sociedad *Union Castellana* lo dispuesto en la referida Real orden, solicitó en 11 de Marzo de 1874 que se tuviese por retirado el proyecto de ampliacion y se confirmase la concesion otorgada en 1.º de Mayo de 1864, deduciéndose de su conducta que al pedir la ampliacion del primitivo proyecto sólo se propuso retirar los valores que habia dado en garantía de sus obligaciones, y conservar por tiempo indeterminado la concesion que se le habia otorgado sin ejecutar las obras en los plazos marcados:

Considerando que mi Gobierno, al denegar las pretensiones de la Sociedad *Union Castellana* y declarar caducada la concesion, no vulneró los derechos de dicha Sociedad; porque modificadas las condiciones de la concesion por la Real orden de 13 de Agosto de 1872, habia transcurrido con exceso el plazo fijado para presentar ultimado el proyecto de ampliacion bajo pena de caducidad;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Pascual Bayarri, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Emilio Santillan, D. Antonio Hurtado, D. Blas Garcia de Quesada, D. Agustin Estéban Collantes y el Marqués de Orovió,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda y en confirmar la Real orden de 21 de Enero de 1875.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 8 de Abril de 1876.—José de Grijalva.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administracion.

CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña D. Arsenio Martinez de Campos entrega 6.333 pesetas con destino á los inútiles y huérfanos de la guerra, cuya procedencia es la siguiente:

Cuatro mil novecientas sesenta pesetas del donativo entregado por el Ayuntamiento de Madrid al indicado General, y las 1.393 restantes del remanente de las que con igual objeto le mandó el Sr. Principe de Vergara.

D. Pedro Alvarez de Toledo y D. Pedro Díez de Rivera, Secretarios primero y segundo de la Embajada de S. M. en San Petersburgo, han remitido 500 y 250 francos respectivamente, que han sido abonados á razon de peseta por franco.

Resumidas estas cantidades, componen un total de 7.103 pesetas, con lo cual asciende ya la suscripcion á 4.231.887 pesetas y 80 céntimos, ó sean 4.927.531 reales y 20 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas para este Consejo.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, números 1.080 á 1.180 último, de señalamiento.

Madrid 25 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Rentas Estancadas.

En el dia 28 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1876.

Madrid 25 de Abril de 1876.—José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
467	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.
468	El mismo.
210	D. Enrique María de Velasco.
1.785	D. Anselmo Lopez de Haro.
466	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.
463	El mismo.
446	D. Marcial Niño.
471	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.
473	El mismo.
1.015	D. Ricardo Torrecilla.
22	D. Manuel Delgado.
433	D. Juan J. Riezu.
1.322	D. Juan Izurzu.
1.295	D. José Valledor.

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

209	D. Estéban Nagulin y Rives.
1.925	D. Tomás Cadavieco.
69	D. José Mondéjar.
1.888	D. Manuel Pineda.
631	D. Ignacio de Tró y Ortolano.
2.040	D. Nazario Montero.
436	D. Antonio Moreno Perez.
144	D. Marcelino Lopez Parra.
874	D. Félix María Urcullós y Zulueta.
788	D. Manuel Nieto Zamora.
234	D. Leandro Escribano.
1.906	D. Inocencio Garcia Cuesta.
1.810	D. Angel Ortiz.
2.304	D. Mariano Reol.
725	D. A. D. Moraza.
472	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.
614	D. Juan J. Riezu.
1.643	D. Fernando Torres.
465	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.
787	D. José Perez.
40	D. Salvador Rivas.
992	D. Ricardo Torresilla.
222	D. Marcelino Gomez Parra.
1.178	Doña María Concepcion Bazo y Plaza.
280	La misma.
2.061	D. F. Lopez.
139	D. Antonio Gonzalez Ibañez.
1.062	D. Francisco Caos.
262	D. Enrique María de Velasco.
1.135	Sres. Sobrinos de Bárcenas.
767	D. Antonio Clement.
991	D. Ricardo Torrecilla.
2.132	D. José Pelayo.
993	D. Ricardo Torrecilla.
2.021	D. Isidro Giol y Soldevilla.
1.518	D. Antonio Arnesto.
138	D. Antonio Gonzalez Ibañez.
1.785	D. Anselmo Lopez de Haro.
2.016	D. Felipe Martinez.
1.905	D. José Pardo.
448	D. Vicente Garcia.
1.102	D. Francisco Garcia.
2.014	D. Félix Martinez.
1.332	D. Antonio Lopez.
389	D. Ricardo Torrecilla.
83	D. Ramon B. Losada.
1.334	D. Juan Pelaez.
2.198	D. Fidel Serrano.
509	D. José Pinalia.
2.188	D. Fidel Serrano.
2.134	D. José Genaro Villanova.
1.633	D. Manuel Lorente.
2.207	D. Fidel Serrano.
476	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.
336	D. Donato Ruiz.
82	D. Ramon L. Losada.
1.267	D. Vicente Martin.
1.895	D. Manuel Ruiz.
1.930	D. Juan José Sanchez.
2.191	D. Fidel Serrano.
1.326	D. José Fortun.
761	Sres. Rodriguez y Rodriguez.
333	D. Donato Ruiz.
2.173	D. Ricardo Torrecilla.
2.171	El mismo.
1.238	D. Pedro Martinez de Pinillos.
133	D. Juan J. Riezu.
827	D. Manuel Hernandez.
49	D. Juan Antonio Pié.
994	D. Ricardo Torrecilla.
473	D. Felipe Lacarre y Oñate.
988	D. Ricardo Torrecilla.
471	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.
1.920	D. Juan Izurzu.
1.638	D. Fernando de Torre.
326	D. Donato Ruiz.
776	D. Joaquin Miranda.
2.180	D. Blas Fuente y Garcia.
2.062	D. Timoteo Caula.
338	D. Donato Ruiz.
1.306	D. Manuel Arias.
339	D. Donato Ruiz.
134	D. Juan J. Riezu.
2.195	D. Fidel Serrano.
2.200	El mismo.
2.216	El mismo.
986	D. Ricardo Torrecilla.
52	D. Enrique Baena.
2.248	D. Florencio Igarza.
1.813	D. Ramon del Alcázar.
Madrid 25 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.	
Tesorería Central de la Hacienda pública.	
Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 475 millones, cuya numeracion y provincias de que proceden á continuacion se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el dia 26, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger los títulos definitivos que les correspondan.	
Carpetas números 211 á 223, que proceden de la provincia de Pontevedra.	
Idem id. 679 á 88 y 692 á 717, que proceden de la de Toledo.	
Madrid 25 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.	
De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 27 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.633 al 1.631 de presentacion y 426 á 431 de sorteo para el pago, importantes 19.770 pesetas.	
Madrid 25 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.	
De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 27 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 216 al 223 de presentacion y 216 á 223 de sorteo para el pago, importantes 6.555 pesetas.	
Madrid 25 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.	

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é Islas Baleares durante el año natural de 1875, comparado con el de 1874.

Table with columns: ARTICULOS, UNIDAD, EN TODO EL AÑO NATURAL DE 1874, EN TODO EL AÑO NATURAL DE 1875, DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1874 Y 1875, and MEJOS EN EL AÑO NATURAL DE 1875. Each difference column is subdivided into CANTIDADES, VALORES, and DERECHOS.

Diferencia de menos en valores en el año natural de 1875, comparado con 1874. de menos en derechos en el año natural de 1875, comparado con 1874.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. No figuran en este estado los datos correspondientes al primer trimestre de 1875 de las Aduanas de la provincia de Oviedo y los de las de Lérida y Navarra en todo el dicho año. Madrid 10 de Abril de 1876.—El Director general de Aduanas, Francisco Botella.

Estado comparativo de la recaudacion obtenida por la renta de Aduanas en el año natural de 1874 con los ingresos habidos por dicha renta en 1875, deducidos en ambos el importe de las formalizaciones verificadas con arreglo al art. 90 de las Ordenanzas generales de la referida renta.

	PESETAS.	CÉNTS.
Recaudacion total en 1874.....	69.797.107	47
Se deducen las formalizaciones.....	8.521.407	23
Recaudacion efectiva en 1874.....	61.275.699	94
Recaudacion total en 1875.....	63.990.674	47
Se deducen formalizaciones.....	3.402.891	36
Recaudacion efectiva en 1875.....	62.587.780	41
DIFERENCIA DE MÁS EN EFECTIVO EN 1875.....	4.312.080	47

Madrid 18 de Abril de 1876.—Botella.

NOTA. Las formalizaciones de que se hace mencion en el anterior estado se refieren á los derechos de Arancel correspondientes á los efectos que con destino á los Ministerios se han introducido del extranjero, en cuyo importe se hallan comprendidos los de las armas, vestuarios y demás equipos que para el Ejército se importaron en cada uno de los años á que se contrae dicho estado comparativo.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NÚMERO 125.

NEGOCIADO 40.

Relacion de los expedientes resueltos por este Departamento, que se inserta en la GACETA en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 á fin de que los interesados acudan al mismo con objeto de enterarse de los respectivos acuerdos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo que se marca les parará el perjuicio que haya lugar.

Por un año.

Ramo de obligaciones de Tesorería &c.

Número 540 del expediente.—Interesado D. Miguel Elías Viértola; apoderado el interesado.

Ramo de suministros.

Número 1.121 del expediente.—Interesada Doña Josefa Centurion; apoderada la interesada.

Ramo de vitalicios.

Número 298 del expediente.—Interesada Doña Rosario Peñalaz Docon; apoderado D. Celestino Redondo de la Plaza.

Ramo de haberes.

Número 148 del expediente.—Interesado D. Meliton de Ancos; apoderado el interesado.

Número 239 del expediente.—Interesado D. Jacinto Vazquez; apoderado D. Robustiano Boada.

Número 769 del expediente.—Interesado D. José Casals y Remisa; apoderado D. Luis Martínez Bugeda.

Número 2.243 del expediente.—Interesado D. Buenaventura Sans Merino; apoderado el interesado.

Número 362 del expediente.—Interesado D. Diego Marquez; apoderado el interesado.

Número 3.155 del expediente.—Interesado D. Carlos Sagrario; apoderado D. Manuel Ledesma.

Número 3.201 del expediente.—Interesado D. Francisco Oliva; apoderado D. Bruno Cuadros.

Número 3.926 del expediente.—Interesado D. Joaquin Bes-cansa; apoderado el interesado.

Número 4.013 del expediente.—Interesada Doña Matea Urbe de Burdapa; apoderada la interesada.

Número 4.111 del expediente.—Interesado D. Santiago Valentin; apoderado el interesado.

Número 4.269 del expediente.—Interesado D. Salvador Linares de Butron; apoderado D. Cristóbal Linares de Butron.

Ramo de suministros.

Número 244 del expediente.—Interesada Doña Salustiana Llorente y Vera; apoderado D. Eduardo Guillermo de Torres.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Mena.

NÚMERO 127.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública; la cual se inserta en la GACETA para su cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

Número 842 del expediente.—Acreedor primitivo D. José Ignacio Sagristá; promovió el expediente D. Juan Casanovas, como encargado; procedía el crédito de suministros; su importe 27.799 rs. 94 céntos.—Se declara su caducidad por no justificar la legitimidad del crédito.

Número 936 del expediente.—Acreedores primitivos Don Tomás Hernando y D. Ambrosio Montalvo; promovió el expediente D. Ceferino Soto y Heredia y D. Ambrosio Hernando; procedía el crédito de suministros; su importe 32.779 rs. 83 céntimos.—Se declara su caducidad por no justificar la legitimidad del crédito.

Madrid 10 de Marzo de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto,

en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que prácticamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
PROVINCIA DE BALEARES.	
419.893	Doña María Ignacia Bibiloni.
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
419.896	D. Jerónimo Lopez.
DIÓCESIS DE ZAMORA.	
419.893	D. José Narciso Rodriguez.
DIÓCESIS DE CORIA.	
419.894	D. Juan Garcia.
DIÓCESIS DE LUGO.	
419.897	D. Fernando Gonzalez.

Madrid 18 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. O., Sanjulian.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.

El dia 1.º de Mayo próximo se abrirá al público para toda clase de correspondencia la estacion de Santa Elena, en la provincia de Jaen.

Madrid 23 de Abril de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

El dia 1.º de Mayo próximo se abrirá al público para toda clase de correspondencia la estacion de Motilla del Palancar, de la provincia de Cuenca.

Madrid 23 de Abril de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Marzo de 1876, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
MÚSICA.				
27	Un' estate a Perugia. Album vocale completo (numeros 1 al 8) per canto e pianoforte. Parole italiane e francesi di A. Mancinelli, Heine, Musset, Morris, Moore, Natalini, Farnese, Schiller, Maffei e Costanzo.....	Luigi Mancinelli.....	Tito di G. Ricordi.....	Un tomo en folio.
Id.	Mazzetto di fiori.—An italian Nosegay. Album vocale completo (numeros 1 al 7) per canto e pianoforte. Parole italiane ed inglesi (English version by Henry Stevens).....	Fabio Campana.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mefistofele di Arrigo Boito. Serenata nel sabba classico liberamente trascritta per pianoforte.....	A. Tessarin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Passione. Romanza per pianoforte.—Op. 27, num. 3.....	Giuseppe Martucci.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rimembrance di Sorrento.—Núm. 1.—Suona, chitarra (sound, my guitar). Serenata in fa con mandolino e pianoforte (soprano ó tenore). Poesia del Cav. Domenico Bolognese. English version by Henry Stevens.....	Alfonso Guercia.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—La stessa nel tono di mi bemolle con accompagnamento di solo pianoforte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Signorina..... Letterina amorosa (love letter) per mezzo-soprano o baritono con accompagnamento di pianoforte. Parole di Ugo Pesci. English version by Henry Stevens.....	Francesco Paolo Tosti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Oh! quanto io t'amerei!... (Oh! what excess of joy!...) Melodia per mezzo-soprano o baritono con accompagnamento di pianoforte. Parole di F. de Renzis. English version by Henry Stevens.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Povera Maria! (Poor Maria!) Elegia popolare abruzzese in la minore, soprano ó tenore con accompagnamento di pianoforte. Parole di Madonnina Malaspina. English version by Henry Stevens.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—La stessa in fa minore. Mezzo-soprano o baritono.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—La stessa in mi minore. Contralto o basso.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mefistofele. Romanza. Faust. Epilogo (tenore) per canto e pianoforte.....	Arrigo Boito.....	Idem.....	Idem fd.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 16 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subasta y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el suministro de astiles en rollo que se consideran necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo máximo de 916 pesetas y 50 céntimos por todos los astiles en rollo que

expresa la relacion unida al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de esta Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 200 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el cumplimiento del contrato quedará retenido el depósito previo hasta su terminacion, y presentará en el acto el que resulte asentista un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 24 de Abril de 1876.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relacion que le acompaña para contratar el suministro de astiles que se considera necesario para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se

compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de... pesetas y... céntimos (expresados por letra) por todos los asiles que expresa la referida relación.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Primer regimiento montado de Artillería de campaña.

La subasta de ganado anunciada para el 26 de Abril tendrá lugar el 28, á la una de la tarde, en el cuartel de los Docks.

Madrid 25 de Abril de 1876.—El Ayudante Secretario, Francisco Ferrer. X—1784

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 24 de Abril de 1876.

- | | |
|----------|--------------------------------------|
| Núm. 440 | Ana Becque.—Nerja. |
| 441 | Benito Suarez.—El Cueto. |
| 442 | Francisco Ibarra y Gamero.—Marchena. |
| 443 | Francisco de la Guardia.—Murcia. |
| 444 | José Serrano Sancho.—Escorial. |
| 445 | Juan de Angulo.—Mairena. |
| 446 | Justo Balanzategui.—Vitoria. |
| 447 | Juana Vivar.—Salas de los Infantes. |
| 448 | Leonor Tejerabe.—Zaragoza. |
| 449 | Vicenta Aguirre.—Valencia. |
| 450 | Vicente Gonzalez.—Brihuega. |

Madrid 25 de Abril de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporacion, en su deseo de regularizar la Deuda municipal dando sólidas garantías á sus tenedores de que no han de ser desatendidos en cuanto alcancen los recursos del Erario municipal, ha fijado su atencion y estudiado con detenimiento la forma de atender al pago de las carpetas entregadas en representacion de los nueve cupones del empréstito de 80 millones vencidos y no satisfechos hasta 30 de Junio de 1875.

Al efecto acordó en 14 de Febrero último lo siguiente:

Empréstito de 80 millones de reales.

«Las carpetas canjeadas por los cupones atrasados de este empréstito, que corresponden á los nueve semestres vencidos en 30 de Junio de 1875, se amortizarán consignando en cada presupuesto adicional que se forme en lo sucesivo, como minimum, un millon de reales destinado á la amortizacion en subasta pública de las referidas carpetas, sin perjuicio de aumentar aquella cantidad segun la Hacienda municipal lo permita.»

Aprobado que sea el presupuesto adicional de 1874 á 75, se destinará tambien esta cantidad á igual objeto, aumentándose con lo que permitan además los sobrantes que se proponen en la parte de ingresos del referido presupuesto.

Las carpetas de este empréstito se admitirán tambien por el 50 por 100 de su valor nominal en los depósitos y fianzas del Ayuntamiento, y al mismo tipo de 50 por 100 en los piés de terreno que se tomen de la vía pública.»

El citado acuerdo se sometió á la aprobacion de la Junta municipal, que se sirvió prestarla en la celebrada el día 4 de Marzo último.

Lo que se anuncia á los tenedores de carpetas del citado empréstito para su debido conocimiento.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

A fin de regularizar el servicio de la Deuda municipal y de elevar el crédito del Ayuntamiento por cuantos medios sea posible, dicha Exema. Corporacion en sesion celebrada el día 11 de Febrero último acordó lo siguiente:

Carpetas de Sisas.

«Las carpetas de los nueve semestres atrasados de Sisas hasta 30 de Junio de 1875 se convertirán en títulos ó láminas de su misma clase por el duplo de su valor nominal, amortizándose y devengando el mismo interés que aquellos desde 1.º de Enero del corriente año, dentro de los 2 millones consignados anualmente en el presupuesto para esta Deuda.»

El citado acuerdo se sometió á la aprobacion de la Junta municipal, que se sirvió prestarla en la celebrada el día 4 de Marzo último.

Lo que se anuncia á los tenedores de carpetas de Sisas para su debido conocimiento, y sin perjuicio de avisar oportunamente los dias y horas en que han de presentarse en la Contaduría municipal para llevar á efecto la conversion acordada.

Madrid 25 de Abril de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Alcaldía constitucional de Sonseca.

Debiendo proveerse, con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873, las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, que por tener 430 familias pobres constituyen dos partidos de primera clase, con la dotacion anual de 1.000 pesetas cada uno, se admiten solicitudes por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes documentadas en el plazo señalado al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

La poblacion consta de 5.113 almas; es sana y abundante en toda clase de comestibles, y dista tres leguas y media de la capital (Toledo).

Sonseca 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, Anselmo Guzman.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Alcañices.

D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Garcia, Pe-

dro Gato y Bernardo Gonzalez, vecinos de Carbajosa, y á Francisco Manzanal, que lo es de Pino, para que en el término de cinco dias útiles siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda que les ha promovido el Procurador D. Cayetano Sanchez, como apoderado del Sr. D. Ramon Zorrilla del Arbol y este del Excmo. Sr. Marqués de Valdecarzana y otros títulos, sobre que á ellos y á otros muchos vecinos de dichos pueblos y de otros se les condene en la pena del comiso de los bienes raíces que poseen en dicho pueblo de Carbajosa, ó si á esto no hubiese lugar, á que paguen 360 fanegas de centeno correspondientes al foro de los años de 1873 y siguientes, que terminó en 13 de Agosto del 74; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 18 de Abril de 1876.—José Marceliano Gonzalez.—Por su mandado, Pedro Herrasti. X—1781

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de la villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de las capellanías familiares fundadas por el Bachiller Gabriel Arroyo y Doña Isabel Herrero Arroyo, vecinos que fueron de la villa de Sotillo de la Rivera, en este partido judicial, en la ermita de Nuestra Señora de Prado Redondo y la iglesia parroquial de dicha villa de Sotillo, para que en el término de 30 dias acudan á este Juzgado á usar del que les compete; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he acordado por auto de 10 del actual, á instancia del Procurador de este Tribunal D. Tomás Cuesta, apoderado de D. Gregorio Rico é Ibisate, vecino de la ciudad de Vitoria, á escrito presentado por aquel al objeto indicado.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Abril de 1876.—Francisco Javier Madrazo.—Por mandado de S. S., Leonardo Cabeztero. X—1745

Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Candelaria Carabot y Butigieg, natural y vecina que fué de esta ciudad, hija legítima de D. Salvador y Doña Carmen, soltera, de 54 años de edad, que falleció en la ciudad de Tafalla el día 18 de Setiembre de 1875; y se cita y llama por el término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á heredaria para que comparezcan en forma legal en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que hubiere lugar; habiéndose presentado en las diligencias promovidas D. Francisco Carabot y Butigieg, quien manifiesta que además la finada tenia otro hermano, D. Domingo, y D. Eduardo Martinez Illescas Carabot, sobrino de la misma.

Cartagena 16 de Abril de 1876.—V.º B.º—Pajaron.—Juan Villas Viton. X—1785

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Eugenia Miralles Junqueras, vecina de esta ciudad, á su fallecimiento ocurrido en Zaragoza el día 8 de Abril del año último, para que en término de 20 dias comparezcan legalmente representados en este Juzgado á deducir las acciones que les corresponde; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; haciendo presente que hasta el día tan sólo ha comparecido D. Pedro Barber y Miralles por quien se ha instado el expediente de abintestado de su difunta madre Doña Eugenia Miralles Junqueras.

Dado en Fraga á 20 de Abril de 1876.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez. X—1746

Getafe.

Por el presente se llama por segunda vez y término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Casimira Feliciano San Martín y Montero, que falleció en Leganés á los 66 años de edad el día 9 de Febrero de 1875; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaracion de herederos á instancia de sus hijos D. Jerónimo y Doña Purificacion Gomez y San Martín, únicos presentados.

Dado en Getafe á 17 de Abril de 1876.—El Juez de primera instancia, Sanjuan.—El Escribano, Inocente Mondéjar. X—1782

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que el día 29 de Noviembre de 1872 falleció sin testar Doña Agustina Rodriguez Barrancas, viuda de Don Martín de Arteaga y Garcia, natural de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, vecina que fué de esta al ocurrir su fallecimiento; por tanto llamo á todos los que se crean con derecho á heredaria para que en el término de 30 dias, contados desde la fijacion del último de los edictos, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el que creyeren convenientes; teniendo presente que han comparecido como herederos de la finada sus tres hijas Doña Elena, Doña Luisa y Doña Agustina Arteaga Rodriguez.

Dado en Jerez de los Caballeros á 10 de Abril de 1876.—

Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Felipe Márquez Mateos. X—1783

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á cuantas personas presenciaron en la tarde del 3 de Abril corriente una disputa habida entre varios sujetos en la Virgen del Puerto para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que con tal motivo se instruye.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El actuario, Ramon Clemente y Lázaro.

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se creyeren con derecho á heredar á Doña Sebastiana Navas Madrigal, vecina que fué de Rueda, que falleció intestada, para que en el término de 30 dias se presenten á deducirle en este Juzgado; advirtiéndole que ya lo ha hecho D. Miguel Garcia Navas, pariente de dicha señora en tercer grado.

Dado en Medina del Campo á 10 de Abril de 1876.—Remigio Herrero.—Por su orden, Policarpo Gil Tenedillo. X—1747

Mula.

D. Cristóbal Perez Monte, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Palazon Espejo, de esta vecindad, estatura regular, color moreno, ojos pardos, sin barba; viste pantalon negro de algodón, camisa blanca, blusa azul á cuadros, chaleco tambien á cuadros encarnados y blancos, en mangas de camisa, calza esparteaña, y una montera de felpa á la cabeza, todo viejo y andrajoso, para que en el término 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á notificarle la sentencia dictada por el mismo contra aquel sobre hurto de una uva de dátiles, y citarlo y emplazarlo para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio de Albacete; bajo apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la detencion y remision á este Juzgado de dicho procesado, caso de ser habido.

Dada en Mula á 17 de Abril de 1876.—Cristóbal Perez Monte.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

Navalcarnero.

En la noche del día 7 al 8 del corriente mes se fugaron de la cárcel del pueblo de Chapinería los rematados Rufino Ballesteros Cáceres, alias Moreno, y Julian Gomez Vega, cuyas señas se expresarán, que procedentes del Juzgado de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias eran conducidos á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para extinguir nueve y siete años respectivamente de presidio mayor impuestos en causa criminal.

En su virtud se cita y llama á dichos fugados se presenten en la cárcel de este partido, y se exhorta y ruega á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca, captura y remision de los mismos, pues en ello está interesada la buena administracion de justicia.

Navalcarnero 16 de Abril de 1876.—José María Garijo.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

Señas de los fugados.

El Rufino es de estatura regular, grueso; viste pantalon de verano viejo y está remendado en la parte posterior, alpargatas blancas y cerradas.

El Julian es bastante más alto, buena presencia, de unos 26 años, presentando en la cara una roseta encarnada, y viste chaqueton de pana negra ribeteado con cinta negra, y calza alpargatas cerradas.

Pola de Laviana.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo en cuadrilla cometido la noche del 3 del actual en la casa de D. Heston Guilmain, del Concejo de Langreo, consistente en 17.600 rs. en metálico, un cuchillo de manta, una carabina revolver de seis tiros, unos pendientes de oro lisos, otros tambien redondos de oro, un anillo de oro con perlas con letra H formada de dichas perlas, otro anillo de oro liso sin perlas, dos botones de oro con piedra preciosa de bastante valor, unos gemelos de oro con piedra negra, unos pendientes largos de oro con un topacio cada uno, varios botones de oro francés, un cortaplumas de plata, otro que contiene piedra infernal y una petaca de plata.

Con dicho motivo dicté providencia mandando excitar el celo de las Autoridades, como asimismo á los dependientes de proteccion y seguridad, para que por todos los medios que estén á su alcance procuren averiguar si dentro de sus respectivas jurisdicciones existen los efectos robados, y especialmente en las platerías por lo que respecta á las alhajas, ó si en lo sucesivo existieren, deteniendo y remitiendo á este Juzgado con las seguridades convenientes la persona ó personas en cuyo poder se hallasen si no justificasen su legítima adquisicion.

Dado en Pola de Laviana á 6 de Abril de 1876.—José S. Mendez.—Por su mandado, Telesforo Zapin.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Langreo, en Asturias.

No habiéndose depositado el número de acciones necesario para celebrar la junta general que debía tener lugar el día 30 del corriente, ha acordado el Consejo convocarla de nuevo, con arreglo al art. 38 de los estatutos, para el 20 de Junio, á la una de la tarde.

La orden del día versa sobre aprobacion de cuentas y actos administrativos consignados en la Memoria, fijacion del dividendo y nombramiento de Consejeros y Comision inspectora.

En su consecuencia se abre nuevo plazo para la admision de acciones á depósito, que terminará el día 12 de Junio.

Madrid 23 de Abril de 1876.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1750—2

Faustino Caro, Ortega y compañía.

Testimonio.—D. Eufasio Garrido y Ramirez, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Granada, vecino y residente en esta ciudad, doy fé y testimonio que por D. Faustino Caro y Piñar, de estos vecinos, se me ha exhibido la primera copia de una escritura de Sociedad regular colectiva, que dice así:

Copia de escritura.

Número 295.—En la ciudad de Linares, á 12 de Abril de 1876, ante mí D. Eufasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen, estando en mi estudio, D. Faustino Caro y Piñar, de edad de 34 años, casado, propietario, con cédula personal núm. 4.032; D. José Antonio Ortega y Perez, de 53, casado, propietario, con la suya, núm. 2.954, de estos vecinos; D. Guillermo Charlton Stobbs, de 33 años, casado, Inspector de Minas, con cédula núm. 3.257; D. Tomás Kidd Hetherington, de 31, casado, Ingeniero de Minas, con cédula núm. 589, y D. Tomás Sopwith Scott, de 38, casado, Ingeniero de Minas, con la suya número 4.388, estos tres últimos súbditos ingleses, residentes en esta ciudad hace algunos años, de cuyo conocimiento, profesion, vecindad y residencia doy fé, y de hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y considerando que tienen por tanto, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad regular colectiva, dicen que en el año próximo pasado proyectaron la formacion de Compañía para la fabricacion y venta al por mayor y menor de mechas de seguridad, y para ocuparse de cualquiera otro asunto comercial lícito y de probable utilidad el cual tienen ya planteado y en vias de ejecucion; y para llevarlo con arreglo á las leyes y garantizar los derechos respectivos, en acta levantada ante mí en 10 del actual acordaron constituirse en Sociedad regular colectiva por medio de escritura pública; y para llevarlo á efecto otorgan que forman Compañía con el nombre, por el tiempo, para el objeto y con las condiciones siguientes:

1.ª Se establece una Compañía regular colectiva, la que se compone de los referidos D. Faustino Caro y Piñar, D. José Antonio Ortega y Perez, D. Guillermo Charlton Stobbs, Don Tomás Kidd Hetherington y D. Tomás Sopwith Scott; y conforme al art. 236 del Código de Comercio, girará bajo la razon social *Faustino Caro, Ortega y compañía*; su domicilio legal se fija en esta ciudad, á cuya jurisdiccion se someterán cuantos asuntos á ella se refieran.

2.ª La firma y representacion de esta Compañía la llevará como Gerente D. Faustino Caro y Piñar, y por ausencia ó imposibilidad de este la llevarán respectivamente D. José Antonio Ortega, D. Tomás Kidd y D. Tomás Sopwith por el orden con que van citados, sustituyéndose unos á otros.

3.ª Cada uno de los socios queda obligado á entregar en la Caja de esta Compañía hasta 40.000 pesetas, que hacen 50.000 pesetas, que constituyen el capital social de la misma, el cual se invertirá en la construccion de edificios, instalacion de máquinas, compra de efectos y demás que sea necesario para realizar el objeto que se proponen.

4.ª Por iguales partes se dividirán entre los cinco socios las ganancias ó pérdidas que haya, deduciéndose de aquellas la parte asignada al Director de la fábrica.

5.ª La duracion de esta Compañía será de 50 años, á contar desde hoy; y su objeto, como se ha indicado, la fabricacion de mechas de seguridad y el ejercicio de cualquiera otra fabricacion industrial ó asunto comercial lícito y no prohibido por las leyes.

6.ª No se disolverá esta Compañía más que por alguna de las causas que determina el art. 329 del repetido Código, y que pueda tener aplicacion segun las prescripciones de la presente.

7.ª No podrá tener lugar la disolucion por muerte de alguno ó algunos de los cinco socios, pues continuará funcionando con los sobrevivientes y el heredero ó herederos del difunto, así como tampoco por demencia ó incapacidad de alguno: en el desgraciado caso que esto ocurra, continuará la Compañía funcionando, entendiéndose para los asuntos de la misma con el curador ejemplar del demente ó incapaz.

8.ª Si muriese alguno de los socios durante los 50 años que se fijan de duracion á la Compañía y no se hubiese disuelto, el heredero, siendo único, se entenderá con ella; pero en el caso de ser más, y aun si hubiese menores, todos ellos tienen la precisa obligacion de designar una sola persona, con la que en nombre de los mismos se entienda la Compañía, cuya designacion habrán de hacerla en el plazo y dentro de seis meses despues de la muerte del socio; y si trascurrido este plazo no lo verificaren, se les requerirá por la Compañía para que lo hagan en el término de otros seis meses; y si así tampoco tuviera efecto, entónces se recurrirá al Sr. Juez de primera instancia de este partido judicial para que haga este nombramiento, á cuyo fin se le concede las facultades necesarias para ello, siguiendo la Sociedad su marcha sin interrupcion entre tanto.

9.ª Si ocurriesen diferencias entre los cinco socios, de cualquier clase que estas sean, y no puedan resolverse con arreglo á lo establecido en la presente, ni tampoco conforme á lo prescrito en el Código de Comercio por no hallarse el caso previsto, segun los artículos 323 y 324 del mismo, se someterá el asunto para su resolucion á Jueces árbitros nombrados por las partes, con las formalidades que marca el tít. 15 de la ley de Enjuiciamiento civil en sus artículos 770 y siguientes, cuyo nombramiento se hará por las partes en el término preciso de nueve dias de ocurrir la diferencia; y si en el plazo referido no se designase, entónces se acudirá al Juez municipal de esta ciudad para que haga el nombramiento de oficio: el fallo que dicten los Jueces árbitros será inapelable, y las partes se conformarán con él, sin tener facultad de acudir ni en queja ni apelacion.

10. Tambien pueden someterse á la decision de amigables componedores si las partes que disientan lo convinieren así, y en este caso se procederá conforme á lo determinado en el título 16 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

11. El establecimiento y la fábrica de mechas de seguridad de esta Compañía se llamará *Santa Maria*.

12. Se nombra como Director de la fábrica ó fábricas de mechas de esta Compañía á D. José Ortega y Andrés, de esta vecindad, el que se obligará á desempeñar el cargo por los 50 años que ha de durar la Sociedad, segun la cláusula 5.ª, si ántes no se disolviese por cualquiera otra causa, y se le señala por este servicio el haber anual de 2.250 pesetas y el 8 por 100 de las utilidades líquidas, entendiéndose por tales las que deban dividirse entre los cinco comparecientes: para el buen desempeño de este cargo se sujetará á las instrucciones que le ha de dar esta Sociedad.

13. Como Tesorero se nombra á D. Guillermo Charlton, el cual se arreglará para el buen desempeño de la Tesorería á las instrucciones que igualmente determine la Compañía. Tanto este cargo como el de Gerente es gratuito, sin derecho á retribucion ni indemnizacion en concepto alguno.

14. Anualmente se hará balance general, y se celebrará necesariamente una junta de todos los socios, y en ella se examinará el estado de la Sociedad, acordándose lo más conveniente á su desarrollo en todos sus negocios.

15. Ningun socio podrá separarse de esta Compañía, ni establecer otra fábrica ó fábricas, ni almacenes donde se fabriquen ó expendan mechas de seguridad en todo el territorio que comprenda la Nacion española; y en el caso de hacerlo así cualquier socio, los demás tienen el derecho de obligarle á que cierre la fábrica y almacenes, y además exigirle al que falte á esta condicion, como pena, indemnizacion de todos los daños y perjuicios ocasionados, y no bajará en ningun caso de 40.000 pesetas, que podrán hacerlas efectivas por la via de apremio, y la misma obligacion es extensiva al Director.

16. En el caso de que uno de los socios quiera regalar ó vender la parte que le corresponda en la Compañía, tiene la obligacion necesaria de hacerlo á ella, sin que sea válida la cesion ó venta que pudiera hacer á otra persona; y en el caso de venta, la Compañía tendrá la obligacion de entregar por esta parte al socio vendedor las 40.000 pesetas dadas para la fundacion, más las utilidades líquidas que le correspondan en el año en que esto se verifique, teniendo el plazo de un año para hacer el pago de las mencionadas 40.000 pesetas, sin que tenga derecho el socio vendedor á reclamacion alguna más que á lo aquí estipulado.

17. Si algun socio dejare su parte porque la Compañía fuese en pérdidas, en este caso se hará un inventario de los edificios, máquinas y demás efectos existentes que pertenezcan á la misma; se tasarán por peritos designados, uno por cada parte, y despues de rebajados los débitos se le dará la parte que le corresponda: si el activo y el pasivo fuesen iguales, ó este excediere á aquel, entónces no tendrá derecho á percibir cantidad alguna, y desde luego su parte quedará á favor de la Compañía.

18. Se llevarán los libros que determina el art. 32 del Código de Comercio, con las formalidades que previene, y además otro libro de actas, en el que se extenderán las que se celebren, se inscribirán en el Registro público y general del comercio de la provincia, y se publicará en el Juzgado de primera instancia del partido, conforme al art. 31 del citado Código de Comercio.

19. Tambien conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869 se publicará copia autorizada de esta escritura y del acta, acordando la constitucion de esta Compañía, en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, llenándose además lo que determina dicha ley; y para llevar á efecto, tanto lo dispuesto en esta condicion como en la que precede, se autoriza al Gerente D. Faustino Caro para que en las oficinas donde corresponda gestione su cumplimiento.

20. No se permitirá la entrada para visitar la fábrica ni las máquinas de esta Compañía, ni verlas, sino únicamente á la persona que para ello sea autorizada expresamente por los cinco socios, los que necesitan tambien de este permiso para poder entrar en el establecimiento.

21. Para los casos no previstos en la presente escritura, regirán las disposiciones del Código de Comercio vigente.

22. En los asuntos que se sometan á votacion de los socios y hubiere empate, decidirá el voto del Gerente que en aquel momento desempeñe dicho cargo; y si se tratase de algun particular que afecte en alguna manera á cualquier socio, este se abstendrá de votar, y resolverá la mayoría.

Presente D. José Ortega y Andrés, de edad de 29 años, casado, empleado particular, de estos vecinos, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fé; y de estar provisto de cédula personal, expedida por esta Alcaldía con el núm. 207, hallándose en el pleno uso de sus derechos civiles, y teniendo por tanto á mi juicio la capacidad legal necesaria para contratar, enterado del nombramiento que hace la Sociedad á su favor para Director de la fábrica ó fábricas de mechas de seguridad que establezca, con el sueldo de 2.250 pesetas anuales y el 8 por 100 de las utilidades líquidas que se obtengan, manifiesta que acepta el cargo que se le confia, da gracias á la Sociedad por la consideracion que le dispensa, y promete á su vez desempeñarlo con asiduidad y esmero, y no encargarse ni intervenir en fábricas ó establecimientos de la misma indole que las establecidas por la Sociedad, y continuar al frente de la que se pone á su cuidado durante los 50 años por que se constituye la Sociedad ó hasta que esta se disuelva.

A la observancia de lo convenido todos los comparecientes se obligan en la más solemne forma, bajo la responsabilidad de los daños y perjuicios que se originen.

Y yo el Notario declaro haber advertido á los otorgantes que deben satisfacer á la Hacienda nacional el derecho de medio por 100 que devenga el capital social dentro de 30 dias, contados desde la fecha.

Son testigos instrumentales D. Juan Estéban Amador y D. Pedro Garrido y Arboledas, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo. Entré á unos y otros de su derecho para leer esta escritura, de que no usaron; y leida por mí, la aprobaron y firmaron, de lo cual y de lo demás aquí contenido yo el Notario doy fé.—Faustino Caro.—José A. Ortega.—Guillermo Charlton.—Tomás Kidd.—T. Sopwith Scott.—José Ortega y Andrés.—Juan E. Amador.—Pedro Garrido.—Signado.—Eufasio Garrido.

Yo el Notario presente fui; y en fé de ello, á instancia de D. Faustino Caro y Piñar, expido esta primera copia en un pliego de papel sello 4.º, núm. 7.436, y cinco del 41.º, números 2.431.271, 2.431.270, 2.429.945, 2.429.944 y 2.429.933, quedando su matriz en cuatro del 11.º, números 2.429.332, 2.429.333, 2.429.323 y 2.429.330, con nota de esta saca. Linares, dia de su celebracion.—Signado.—Eufasio Garrido.

Concuerda con la primera copia que me ha exhibido Don Faustino Caro, á quien la devuelvo y firma su recibo. A su instancia expido el presente, signado y firmado en cinco pliegos de papel, sello 10.º, números 312.764, 33, 66, 67 y 68, en Linares á 12 de Abril de 1876.—Recibi la copia de escritura.—Faustino Caro.—Signado.—Eufasio Garrido.

Es copia exacta del testimonio librado por el Notario de esta ciudad D. Eufasio Garrido.—Linares ut retro.—Faustino Caro.

ACTA.

Número 291.—En la ciudad de Linares, á 10 de Abril de 1876, ante mí D. Eufasio Garrido y Ramirez, Notario, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparecen D. Faustino Caro y Piñar, de edad de 34 años, casado, propietario, con cédula personal núm. 4.032; D. José Antonio Ortega y Perez, de 53, casado, propietario, con la suya núm. 2.954, de estos vecinos; D. Guillermo Charlton Stobbs, de 33 años, casado, Inspector de Minas, con cédula núm. 3.257; D. Tomás Kidd Hetherington, de 31, casado, Ingeniero de Minas, con cédula núm. 589, y D. Tomás Sopwith Scott, de 38, casado, Ingeniero de Minas, con la suya núm. 4.388, estos tres últimos súbditos ingleses, residentes en esta ciudad, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fé, y de hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y teniendo por tanto la capacidad legal necesaria para contratar, dicen: que con el deseo de establecer en esta ciudad la fabricacion de mechas de seguridad, y ocuparse á la vez que de este negocio de cualquiera otro de lícito comercio que ofrezca probable utilidad, se reunieron en el año próximo pasado, formularon su proyecto, establecieron bases y se emprendieron algunos trabajos para llevar adelante el pensamiento, el cual se halla hoy en vias de ejecucion y casi en completo desarrollo, por lo que conviene garantizar los intereses de los comparecientes, únicos asociados y capitalistas, y constituirse legalmente: á este fin, libre y espontáneamente acuerdan que se constituya y formen Compañía regular colectiva con el nombre de *Faustino Caro, Ortega y compañía*, con domicilio legal en esta ciudad por tiempo de 50 años, con el capital efectivo por ahora de 50.000 pesetas, puestas por los referentes en partes iguales, dividiéndose las utilidades entre estos y el Director, que se nombrará en la forma que está acordada, y que se otorgue la correspondiente escritura, sujetándose á las prescripciones legales, y publicándose en la forma previamente establecida.

A instancia de los comparecientes levanto esta acta, que firman con los testigos instrumentales D. Juan Estéban Amador y D. Pedro Garrido y Arboledas, de estos vecinos, que no tienen tacha legal para serlo, de lo cual y de lo demás aquí contenido yo el Notario doy fé.—Faustino Caro.—José A. Ortega.—Guillermo Charlton.—Tomás Kidd.—T. Sopwith Scott.—Juan E. Amador.—Pedro Garrido.—Signado.—Eufasio Garrido.

Yo el Notario presente fui; y en fé de ello, á instancia de D. Faustino Caro, expido esta copia en un pliego de papel sello 10.º, núm. 312.874, quedando su matriz en otro del 41.º, número 2.429.542, con nota de esta saca.

Linares dia de su celebracion.—Sobreraspado intereses.—vale.—Eufasio Garrido. X—1748

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Abril de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 24.	Dia 25
Renta perpétua al 3 por 100.....	44'80	44'70-65-52 1/2
		44'47 1/2-75-67 1/2
		44'60-35-40-30
no publicado.	44'70	
á plazo.	44'85	45'45-44'85-80
		44'52 1/2-82 1/2
		44'30-33-77 1/2 fin
		próx. vol.
		44'65
Idem exterior al 3 por 100.....		
Billetes hipotecarios del Banco de España segunda serie.....	103 0/10	103 0/10
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	63 0/10	61'50-62 0/10
no publicado.	62 0/10	
(dem id., segunda emision.....	63 0/10	61'50
no publicado.	62 0/10	
en cantidades pequeñas..		63 0/10
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....		
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs. del 1.º de Julio de 1874.....	28'60	27'50-25-27 0/10-60
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.....	29'20	
no publicado.	27'20	
Idem id., emisiones de 1875.....	27 0/10	26'50-26 0/10
Idem id. nuevas de 1876.....	26'50	26'35
no publicado.	25'35	
Idem de 20.000 rs.....		27'50
Acciones del Banco de España.....	181 0/10	
no publicado.	181 0/10	481 0/10-482 0/10
Obligaciones del Timbre, de 9 por 100 de interés.....	103 0/10	103 0/10
no publicado.		

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	1/4 d.	Lérida.....	»
Alicante....	»	Logroño....	par.
Almería....	1/2	Lugo.....	1/2
Avila.....	par.	Málaga....	par.
Badajoz....	1/4	Murcia....	1/4
Barcelona..	1/2	Orense....	1/2
Bejar.....	1/2	Oviedo....	1/4
Bilbao....	1/4	Palencia..	1/2
Burgos....	3/8	Pamplona..	par.
Cáceres....	1/4	Pontevedra.	1/4
Cádiz.....	3/4	Salamanca.	1/4
Cartagena.	3/4	San Sebastian	1/2 d.
Castellon..	1/4	Santander..	3/4 d.
Córdoba-Real.	1/4	Santiago....	3/8 d.
Córdoba....	3/8	Segovia....	1/2 d.
Coruña....	1/2	Sevilla....	5/8
Cuenca....	1/2	Soria.....	3/4
Gerona....	1/2	Tarragona..	3/4
Granada....	1/4	Teruel....	1/2 d.
Guadalajara.	1/2	Toledo....	1/2
Haro.....	1/2	Valencia....	3/8
Huelva....	1/2	Valladolid..	3/4
Huesca....	1/4	Vitoria....	1/4
Jaen.....	1/4	Zacora....	1/4
Leon.....	par.	Zaragoza...	1/4

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 ABRIL.

Fondos españoles..	{ 3 por 100 exterior..... á 48 1/2.
	{ 3 por 100 interior (con- pon Julio 73)..... á 48 1/2.
Fondos franceses..	{ 3 por 100..... á 66 5/8.
	{ 4 1/2 por 100..... á »
	{ 5 por 100..... á 105 7/10.
Consolidados ingleses.....	á 95 7/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'65.
Paris, á 8 dias vista, 5'07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 25 de Abril de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 44 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.
Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 5'25 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo.
Trigo, de 11'33 á 14'50 pesetas la fanega, y de 20'36 á 26'24 el hectólitro.
Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'76 á 13'57 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 459.—Corderos, 45.—Corderos, 717.—Terneras, 49.—TOTAL, 940.
Su peso en libras... 94.129.—Idem en kilogramos... 44.814.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cént.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Abril de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Esp. nola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. A. R. el Príncipe de Gales llegó ayer á las diez y cuarto de la mañana á esta Corte en el tren Régio que en Aranjuez se le tenía dispuesto. Acompañan á S. A. su hermano Arturo, Oficial del arma de Artillería, y las personas de su servidumbre que con él han hecho el viaje á la India.

La estacion del Mediodía se hallaba convenientemente decorada para recibir al augusto viajero: en el andén figuraban escudos con banderas de las dos naciones, habiéndose convertido las salas de descanso en lujosos salones, donde S. M. el Rey, con el Duque de Bailén, General Espina, Brigadier Velasco y otras personas de la Real Casa aguardaron desde las nueve y media próximamente la llegada del Príncipe.

Una compañía de Ingenieros con bandera y música hizo los honores cuando aquella se verificó, habiendo recibido el Príncipe de Gales todo género de consideraciones apenas bajó del tren. S. M. se acercó á saludarle, estrechándole afectuosamente la mano, y las personas que se hallaban en el andén le vitorearon, dirigiendo tambien vivas á la Corona de Inglaterra.

La banda de Ingenieros estuvo ejecutando la marcha Real inglesa desde la entrada del tren en el andén hasta que el Príncipe y S. M. subieron á uno de los siete carruajes á la Dumont que nuestro Monarca habia puesto á disposicion del heredero del Trono de Inglaterra. S. M. rogó al Príncipe que fuera quien primeramente se colocara en el carruaje, y lo efectuó despues de repetidas instancias, cediendo la derecha á S. M., deferencia que el Rey ha agradecido, pero no aceptado.

S. M., el Príncipe de Gales y su hermano Arturo salieron de la estacion á las diez y media, escoltando su carruaje parte del escuadron Real y algunos Guardias civiles de á caballo.

Los carruajes que seguian al de las Reales Personas los ocupaban individuos de la servidumbre de entrambas, cerrando la comitiva Régia el que ocupaba el Gobernador civil de la provincia.

El ilustre huésped ha recibido las más vivas muestras de consideracion en el trayecto que media desde la estacion del Mediodía á Palacio, y especialmente en las inmediaciones de estos dos puntos y en el paseo del Botánico, donde el gentío que deseaba verle era muy numeroso, distinguiéndose entre él á bastantes personas conocidas en nuestra buena sociedad, y no pocas señoras.

La Princesa de Asturias, acompañada de sus damas y Gentiles-hombres de servicio, recibió al Príncipe de Gales al pié de la escalera principal del Real Alcázar; escalera donde se hallaba formado el cuerpo de Alabarderos, á excepcion del zaguante que habia ido á la estacion. La banda de música del mismo cuerpo tocó tambien la marcha Real inglesa al apearse el Príncipe y S. M. del carruaje, desde una de las mesetas de la escalera referida.

Despues que el heredero de la Corona de Inglaterra recibió á los Grandes de España cubiertos, á los Mayordomos, Gentiles-hombres de Cámara, de Casa y Boca y demás servidumbre de Palacio, se retiró al Salon de Espejos, donde se hallaba de antemano preparada su habitacion, verificándolo el Príncipe Arturo á la suya, que es el Salon destinado á despacho del Sr. de Oñate.

S. M. el Rey, lo mismo que el Príncipe de Gales y la mayoría de los individuos de la servidumbre de ambas Augustas Personas, iban de uniforme.

Mañana habrá gran comida en Palacio, á la que asistirán los altos dignatarios de la Corte. Durante el banquete la banda de Alabarderos ejecutará alternativamente escogidas piezas de música inglesa y española.

La gran recepcion en el Real Alcázar se verificará en uno de los días que al efecto se designen.

Mañana por la noche habrá tambien otra recepcion en Palacio, á la que concurrirán los Ministros de la Corona, el Cuerpo diplomático extranjero, los ex-Presidentes del Consejo de Ministros, ex-Ministros, ex-Embajadores, Jefes de Palacio, Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de ambas Cámaras, Caballeros de la Orden del Toison de Oro, Grandes de España, Damas de S. M. la Reina Doña Isabel y Autoridades de Madrid.

Hoy, á las dos en punto de la tarde, S. M. y el Príncipe de Gales, acompañados del Cuarto militar, Ministro de la Guerra y Directores generales de las armas, revistarán las tropas de la guarnicion, que formarán al efecto en el salon del Prado y Paseo de Recoletos. La linea estará mandada por el Capitan general del distrito de Castilla la Nueva, y el desfile se verificará en la calle de Alcalá.

En el Teatro Real tendrá lugar una funcion Régia, poniéndose en escena la obra de Verdi Aida, no representada en los coliseos de Inglaterra. A esta funcion, cuyos preparativos han comenzado, asistirán S. M. y A., ocupando los ilustres huéspedes el palco de gala.

Las oficinas del Vicariato general castrense se han trasladado al barrio de Argüelles, calle de Mendizábal, número 32, cuarto bajo de la derecha.

Brillante y concurrida como pocas fiestas fué la de anteanoche, dada en honor del Príncipe de los ingenios españoles por la Sociedad de Escritores y Artistas. S. M. el Rey y S. A. R. la Princesa de Asturias honraron la funcion con su presencia desde la segunda parte hasta el final. Los Ministros, las Corporaciones del Estado, las Academias científicas y literarias, el Cuerpo diplomático, la prensa nacional y extranjera, las aristocracias de la sangre, de la belleza y del talento, cuanto encierra Madrid de más distinguido y elegante, tuvo allí representacion altísima.

Imposible seria en una ligera reseña citar nombres que son de todos conocidos, enumerar bellezas que eran de todos admiradas, recordar el golpe de vista animado y magnífico que ofrecia el salon. Cuantos artistas tomaron parte en la fiesta contribuyeron á su mayor esplendor, dando principio con la lectura por el Sr. D. Manuel María J. de Galdó de un escrito debido á la castiza pluma del Presidente de la Sociedad Sr. Rosell, quien por motivos de salud no pudo asistir. La Srta. Balmaseda recitó una composicion poética tan fácil y tan inspirada como todas las suyas. El violinista Eugenio M. Dangremont, niño de nueve años, ejecutó una melodía con la seguridad y el gusto de los grandes Maestros, y el artista portugués Furtado Coelho hizo prodigios de habilidad y delicadeza en el cristalofono, original instrumento suyo de sonoridad dulcísima.

Las cantatas del Sr. Arrieta, con letra de Campo Arana la primera, y de Ossorio y Bernard la segunda, fueron de gran efecto y muy justamente aplaudidas.

Tambien merecieron aplausos las señoritas alumnas del Conservatorio, los Sres. Dalmau, Loitia, Romero, Mirecki y Mendizábal, y las orquestas del teatro y del regimiento de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó. Contribuyeron al mejor resultado de la funcion un excelente soneto del señor Bueso, unas décimas del Sr. Cáceres Prat, la lectura por el Sr. Campo y Navas de El Licenciado Vidriera y los diálogos del Quijote, representados con gracia inimitable por los primeros actores cómicos D. Mariano Fernandez y D. Francisco Arderius. Todos merecieron con el Sr. Incenga el sincero agradecimiento de la Sociedad y los espontáneos aplausos de los invitados.

La velada de anteanoche dice mucho en favor de la cultura y del sentimiento artístico de este pueblo, y es ocasion de que la Sociedad de Escritores se felicite y continúe en sus laudables propósitos.

El Eco de las Aduanas, importante revista especial que desde hace 14 años se publica en esta Corte bajo la direccion del Sr. D. Isidoro de Leon, acaba de aumentar su importancia con la publicacion de las Memorias comerciales que nuestros Cónsules en el extranjero dirigen periódicamente al Gobierno, y cuya coleccion es de interés indudable para el comercio por sus muchos datos y el carácter oficial de los mismos.

El último número repartido del periódico La Familia contiene una bellísima Dolorosa en fotografia, y cuentos en verso y prosa de las Sras. Saez de Melgar y Simués, y Sras. S. de Aldama, Boccherini, Lopez Bago y otros.

Anuncios.

PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicacion, una vista general del mismo, una proyeccion vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.
Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 8; en la de San Martin, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salcedo, Lotería, 12.

A provincias y el extranjero se remiten con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 6 rs.
Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.
Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs.
Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs.
Bocetos y borradores políticos y literarios, por id., 4 rs.
Los pedidos al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid.

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real orden de 26 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA.

San Cleto y San Marcelino, Papas y mártires.
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Otello.
Teatro Español.—A las nueve.—Funcion 40 de abono.—Turno 2.º impar.—La luna de miel.—Los cuatro maravillas.
Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Mal de ojo.—La Beata de Tafalla.—Brahma, baile.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 11 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio de la primera tiple Doña Dolores Franco de Salas.—Adriana Angot.
Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 11 de abono.—Turno 2.º.—Epilogo de una historia.—Una casa sin comedor.
Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—En perpétua agonía.—En la cara está la edad.—Antes y despues.
Teatro de Estable.—A las ocho y media.—La ley de Dios.—El Cura de Fuenabrada.—Deuda de sangre.—Las joyas de la casa.—Baile.
Teatro Martín.—A las ocho y media.—El barberillo de Lavapiés.